

La educación en valores vista a través de la legislación educativa española

Values education as seen through the Spanish educational law

María del Mar Bernabé Villodre. Universidad de Valencia (España)

Contacto autoría: maria.mar.bernabe@uv.es

Fecha recepción: 29/05/2012

Fecha aceptación: 14/06/2012

RESUMEN

El presente artículo ofrece un análisis acerca de las referencias a la educación en valores presentes en la legislación educativa española desde que la reforma de la década de los noventa, la conocida LOGSE, entró en vigor. Se ofrece una revisión de las reformas legales posteriores a la LOGSE, en cuanto a las indicaciones sobre un proceso educativo global que esté centrado en educar y formar ciudadanos críticos. Las referencias legales forman parte, casi en su mayoría, de lo que podríamos denominar legislación centrada en la diversidad. Es decir, si bien se han incluido referencias generales para comprobar el tratamiento que se hacía sobre este tema, especialmente se han mencionado muchas otras que han ido elaborándose acorde con la situación de cambio educativo que estaba viviéndose en el país, derivados del contexto pluricultural. La conclusión que se intenta mostrar es cómo el proceso educativo global, entendido y aplicado como tal, puede convertir a los discentes en ciudadanos competentes en múltiples categorías y mejorar, así, su calidad de vida, siempre que se tenga en cuenta la importancia de la globalidad de dicho proceso; y, para ello, resulta imprescindible que la legislación lo defienda y organice como tal.

PALABRAS CLAVE

Educación global, competencias básicas, valores, actitudes, contexto pluricultural.

ABSTRACT

This article provides an analysis of the references to education in values present in the Spanish educational legislation since the reform of the nineties, the LOGSE known, came into force. It provides a review of the legal reforms after the LOGSE, as to the indications of an overall educational process that focuses on educating and forming critical citizens. Legal references are a part, almost most of what we might call focused on diversity legislation. That is, although general references are included to ensure the treatment was done on this subject, in particular, have mentioned many others who have gone according to the situation of educational change was producing in the country, derived from the multicultural context. The conclusion is shown how the total educational process, understood and applied as such, can make learners competent citizens in multiple categories and thus improve their quality of life, provided that takes into account the importance of globality of the process, and to this end, it is essential that legislation and organize to defend him as such.

KEYWORDS

Global education, basic skills, values, attitudes, multicultural context.

1. INTRODUCCIÓN.

Desde la aparición de la LOGSE se ha reconocido la gran relevancia de formar en actitudes y valores, de hecho se puede decir que esa intención formativa se ha convertido en uno de los objetivos principales e irrenunciables del proceso educativo (García y Sales, 1998). Desde este artículo partimos de la consideración de que una de las metas principales del docente debe ser formar a los educandos en valores universales de respeto, solidaridad y principios democráticos, sin obviar, por supuesto, los contenidos conceptuales propios de cada materia. Por encima de todo, el docente debe considerar que la base de todo proceso educativo está centrada en desarrollar un proceso global que forme en valores y prepare al alumnado para establecer vínculos sociales, así como para el contacto intercultural que es tan decisivo para el desarrollo social actual.

Educación en valores es posible en cualquier sociedad. No obstante, el docente puede encontrarse en una situación problemática si estas sociedades se caracterizan por la existencia de una gran diversidad cultural porque, entonces, ¿qué valores transmite? ¿Se puede hablar de unos valores universales compartidos por todas las culturas? En este artículo se pretende mostrar cómo la legislación española incluye referencias a una educación global del alumno, es decir, se refiere a una educación en valores, que ha caído en detrimento de la asimilación de conceptos más tradicionales (García y Sales, 1998).

2. DESCRIPCIÓN TEÓRICA

2.1. Resolución de 7 de septiembre de 1994 de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dan orientaciones para el desarrollo de la educación en valores en las actividades educativas de los centros docentes

Una de las primeras referencias a la denominada "Educación en Valores" puede encontrarse en la Resolución de 7 de septiembre de 1994 de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dan orientaciones para el desarrollo de la educación en valores en las actividades educativas de los centros docentes, que supuso un punto de inflexión para el

enfoque didáctico por parte de los docentes. Se trataba de una llamada de atención para que los docentes no olvidasen que el proceso de enseñanza/aprendizaje debe formar al discente más allá de los contenidos curriculares puramente conceptuales.

En ésta se hace referencia a los siguientes valores: la educación para la paz, la educación para la igualdad de oportunidades entre los sexos, la educación moral y cívica, la educación ambiental, la educación sexual, la educación para la salud, la educación del consumidor y la educación vial. Tras la inclusión de estas referencias dichos temas pasaron a formar parte transversalmente de todas las asignaturas de Educación Primaria y Secundaria; sin embargo, en determinadas materias del currículo se consideró que debía hacerse más hincapié que en otras debido a su escasa tradición en el sistema educativo, tanto en cuanto a normativa como en lo referente al quehacer diario de los centros educativos, hecho que dificulta su presencia efectiva en las aulas escolares.

Con esta transversalidad de la educación en valores se pretendía dotar al currículo educativo de una serie de contenidos que vertebrasen la actividad docente. De manera que, la educación del educando no debía abarcar un aspecto tan simple (y a la vez complicado) como es su instrucción, sino que también debía contribuir al desarrollo personal del mismo. Al fin y al cabo, son las necesidades de esta sociedad en constante y vertiginoso, las que han originado unas necesidades concretas relacionadas con los nuevos descubrimientos tecnológicos, los continuos flujos migratorios y los cambios en la concepción de la familia, principalmente.

Debido a todo esto con la LOGSE se establecieron unos temas transversales para todas las etapas educativas, que terminarían renombrándose o formando parte de las capacidades y, finalmente, de las competencias básicas. Éstas son: la educación moral y cívica, la educación para la paz, la educación para la salud, la educación para la igualdad de oportunidades entre los sexos, la educación ambiental, la educación sexual, la educación del consumidor y la educación vial.

Aunque, anteriormente a esta Resolución de 7 de septiembre de 1994 puede encontrarse una mención a la educación como un proceso más complejo que la simple adquisición de conocimientos académicos, en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre (RCL 1990\2045) de 1990 de Ordenación General del Sistema Educativo. En esta resolución se menciona la educación integral, la participación de padres o tutores y la atención psicopedagógica y la orientación educativa y profesional. Es decir, que siempre será imprescindible la participación de los padres y de todos los profesionales posibles que puedan participar en el proceso.

2.2. La legislación educativa en el nuevo siglo XXI

En España el cambio de siglo vino caracterizado por importantes cambios a nivel legislativo educativo. Estos cambios supusieron la confirmación de que la diversidad cultural había aumentado y reclamaba sus derechos, al mismo tiempo que también mostraban la necesidad de un cambio en la interpretación del proceso educativo, que debía comprenderse de una forma más global y destinada a formar ciudadanos competentes en la sociedad receptora.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación (vigente hasta el 24 de mayo de 2006), estipulaba en su Capítulo I del Título Preliminar, cuáles eran los principios de calidad en la educación, haciendo una clara referencia a la educación en determinados valores democráticos, adecuados para la consecución de la formación global del alumnado. En ella se menciona la importancia del pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, es decir, que los docentes deben preocuparse de transmitir sus conocimientos y que sus ejemplos permitan a los educandos comprender y adquirir unos valores.

En esta Ley Orgánica se señalaba la importancia de desarrollar sus capacidades afectivas, su respecto a los derechos y las libertades, aspectos que deberían considerarse intrínsecos a todo proceso educativo. De manera que, se menciona la importancia de desarrollar en el alumnado una serie de ca-

pacidades referentes a unos valores y conceptos que propiciarán unas pautas de actuación concretas ante las diferentes situaciones de la vida cotidiana. Es decir, son claras referencias a lo que después se denominarán Competencias Básicas, que se refieren a los valores que los educadores deben tratar de formar en el alumnado porque *“nunca como hoy ha sido más necesaria la convergencia entre esas dimensiones esenciales de la educación”* (pp. 45188-45220). Hace una mención especial a la importancia de la promoción de una serie de valores en la formación del alumnado, como son los valores del esfuerzo, de la exigencia personal...

En el Artículo 15 podemos encontrar una referencia a una serie de competencias que deben adquirir los educandos para conseguir un adecuado desarrollo social y cultural, como son el respeto al prójimo, el espíritu emprendedor y la confianza en sí mismos.

Ya en el Real Decreto 830/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Primaria (vigente hasta el 15 de julio de 2006) se insistía en la importancia en el desarrollo integral de todas las capacidades del alumnado, desarrollo que tenía que realizarse en todas y cada una de las materias del currículo educativo. Quizá este trabajo no se realizó adecuadamente, ya que en 2005 se promulgó la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz, que estableció una serie de principios que debían desarrollarse transversalmente en todos los centros educativos, amparándose en el Programa de Acción sobre una Cultura de la Paz aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999.

Muy importante para la intención de educar en valores es el Preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, donde se establece que la educación de un alumno será efectiva si se produce la transmisión de valores en cada materia curricular. Así, la LOE considera la consecución de todas las capacidades del alumnado, la educación en el respeto de derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de oportunidades, en la no discriminación, en la tolerancia,

en la responsabilidad, y en el reconocimiento y respeto de la pluralidad, los objetivos principales de todo proceso educativo.

En el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, aparecen referencias a las Competencias Básicas que podríamos considerar una revisión de la propuesta educativa global recogida en la Resolución de 7 de septiembre de 1994. Esta opinión quedaría reforzada por autores como Gimeno (2008) con su *Educación por competencias ¿qué hay de nuevo?*, ejemplo que muestra cómo la legislación tiende a cambiar las denominaciones de los elementos tradicionales, pero no ofrece novedades decisivas en cuanto a metodologías y posibles actuaciones destinadas a mejorar el panorama educativo actual.

Dentro de esas ocho Competencias Básicas destaca la competencia social y ciudadana que desarrolla aspectos éticos, morales, de habilidades sociales, todas ellas intrínsecas a cualquier materia del currículo; también, favorece la comprensión crítica de la realidad, el análisis de los problemas sociales e históricos y el diálogo para posibilitar un entendimiento conjunto. Y, en cuanto a la competencia cultural y artística, está destinada a aprender a apreciar y valorar otros hechos y manifestaciones culturales, tomando conciencia de la evolución del pensamiento. Ésta puede contribuir a desarrollar otra de gran importancia que tendría que empezar a incluirse, como es la competencia intercultural, puesto que la sociedad pluricultural actual vive constantemente situaciones conflictivas derivadas de la falta de entendimiento y de intercambio entre sus miembros pertenecientes a diferentes culturas.

Pese a las modificaciones que puedan introducirse en la legislación educativa centradas en aumentar el trabajo transversal de la educación en unos valores de respeto, igualdad, tolerancia y solidaridad, tal y como puede verse en el Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria

Obligatoria, así como los Reales Decretos 1834/2008, de 8 de noviembre, y 860/2010, de 2 de julio, afectados por estas modificaciones, todavía se precisan más cambios. Sin embargo, estos cambios deberían mostrar la importancia de la formación docente en este sentido y aumentar las indicaciones y orientaciones metodológicas para que el profesor pueda desarrollar esa educación en valores en su aula.

Los últimos años han traído expectativas de cambio, la sociedad exige nuevas reformas legales que se adapten a la situación social y económica actual, y, principalmente, que se adapten a las necesidades derivadas de los procesos migratorios que han caracterizado estas últimas décadas.

2.3. Referencias legales autonómicas

A continuación, se comentan algunas referencias legislativas educativas de determinadas comunidades autónomas que ofrecen una información interesante sobre la educación en valores. Únicamente se han incluido algunas para mostrar ejemplos de cómo la competencia en materia educativa de cada autonomía les lleva a orientar su legislación propia en la dirección “política” del momento.

En la Orden 3319-01-2007, de 18 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Primaria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Artículo 3 del Currículo, Punto 4, se menciona el trabajo de la educación en valores en todas las áreas, sin que este denominado tema transversal repercuta negativamente en el desarrollo de los contenidos conceptuales tradicionales. Sin embargo, no se muestran más indicaciones sobre cómo desarrollar este importante tema; mientras que otras comunidades autónomas como Cataluña sí incluyen amplias indicaciones sobre la forma en que cada materia puede contribuir a la adquisición de las Competencias Básicas, por ejemplo.

En la Generalidad Valenciana, su Decreto 38/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establece el currículo del segundo

ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana, merece ser destacado porque sigue la línea de educar en valores. Pero, con la concreción de que se hace referencia a valores que estén presentes en todas las culturas, puesto que se menciona la intención de fomentar la solidaridad, la tolerancia, la responsabilidad, la paz y la igualdad sexual, en las programaciones didácticas. Aunque, por encima de todo, merece una especial mención porque guía al docente hacia una educación que respete y admita la diversidad, elemento cada vez más presente en las aulas españolas debido a los procesos migratorios tan numerosos desde finales del siglo XX e inicios del XXI.

La Resolución de 25 de febrero de 2011, de la Secretaría del Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación de diagnóstico de las competencias básicas en educación primaria y en educación secundaria obligatoria en las ciudades de Ceuta y Melilla para el curso 2010-2011, muestra la importancia de la educación en valores. En ésta se propone la evaluación de la competencia social y ciudadana, referida desde nuestro punto de vista a la educación global en valores, como una de las más importantes de entre todas las incluidas en el currículo.

Un ejemplo de una posible propuesta de intervención centrada en la educación en valores puede encontrarse en el Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana. En él, se insiste en que debe hacerse especial hincapié en iniciar a los educandos en aprendizajes relevantes para su desarrollo vital; además, este documento sirve como guía para el docente, para que éste encamine su proceso educativo-formador en la línea de los valores universales y con esa intención se incluyen referencias a diferentes sistemas socioculturales y a la diversidad.

La mención de este Decreto resulta imprescindible porque incluye entre los objetivos de la Educación Primaria la necesidad de aprender a relacionarse con el entorno so-

cial, con la consiguiente aceptación de las posibles diferencias. De esta manera, se comprueba que las intenciones de aproximación cultural están presentes y, además, hay un intento de educar en los valores de la diferencia.

Si hablamos de educar en el sentido amplio de la palabra, todas las referencias legislativas con sus reformas muestran interés por seguir esta línea de la educación en valores; no obstante, en el momento en que deberían mostrarse referencias metodológicas en este sentido se observan las carencias y la inexistencia de las mismas.

3. CONCLUSIONES

Desde la legislación se imponen unas directrices que, por cuestiones de escasez de recursos o por la colaboración del entorno familiar, son bastante difíciles de aplicar por parte del docente. De modo que, resulta realmente complicado llegar a conseguir una formación global del alumnado si no se tiene en cuenta la confluencia de los elementos citados en epígrafes anteriores: un profesorado capacitado y con recursos, así como un entorno familiar dispuesto a colaborar (Pérez, 2005).

Pese a que se reconoce la dificultad y, además, la falta de presencia de los temas transversales citados en determinadas materias del currículo, sí debe señalarse que la educación moral y cívica es el fundamento primero de la formación que proporcionan los centros educativos. Ésta se constituye en el eje de referencia en torno al que deben girar el resto de los temas transversales y, también, debe estar implícita en todas las áreas y materias curriculares. Todas las materias del currículo educativo deberían orientarse a la consecución de unos valores, por supuesto, intentando salvar las dificultades obvias en materias como las Ciencias Naturales, las Matemáticas, etc.

Los objetivos del proceso educativo deberían estar centrados en formar en una serie de valores destinados al desempeño de una ciudadanía caracterizada por los derechos y las libertades constitucionales. Así pues, resulta llamativo que los profesionales del ámbito educativo desarrollen su trabajo más

preocupados por los objetivos conceptuales que por los procesos destinados a la consecución de los valores propuestos en la legislación vigente. De este modo, la evaluación en cada etapa educativa presentaría a los profesores interesados en evaluar el desarrollo de actitudes y hábitos en relación con los temas transversales en los aprendizajes de sus alumnos, en un porcentaje igualitario al de los contenidos teóricos. Sin embargo, en la etapa de Bachillerato que está caracterizada por la centralización formativo-educativa en torno a la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU), las referencias a la educación en valores del alumnado parece sobrentenderse al no aparecer mención a las competencias que sí pueden encontrarse en la Educación Secundaria Obligatoria.

La legislación educativa de los momentos iniciales del siglo XXI se mostraba claramente consciente del cambio que estaba produciéndose en el alumnado que ocupaba las aulas y, debido a esto, las posteriores reformas de ese nuevo siglo fueron más concretas al incluir contenidos conceptuales de otras culturas que favoreciesen el objetivo actitudinal centrado en el respeto a la diversidad del aula.

Ahora bien, hasta que no se incluya una competencia centrada en la consecución de la Interculturalidad con todo lo que este

concepto implica, no podrá hablarse con propiedad de una educación en valores, puesto que no se contará con referencias legales que apoyen qué valores deben transmitirse en el aula y qué contenidos los secundarán y reforzarán. Es decir, actualmente, la sociedad necesita que se precisen cuáles son los valores en los que los educandos deben ser formados para responder a las necesidades de su sociedad; se hace imprescindible revisar las propuestas educativas escolares para que el ámbito escolar y el ambiente familiar se conviertan en los espacios idóneos para la adquisición de valores de carácter universal.

En los últimos años, casi toda la legislación promulgada ha estado centrada en reforzar la figura de autoridad del docente, basta incluir como ejemplo la Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor, promulgada por la Comunidad de Madrid. Este tipo de referencias muestran que se está produciendo un fallo en el momento de la aplicación didáctica en los centros educativos, es decir, que si los profesores no forman en valores sino que sólo transmiten conceptos teóricos específicos de cada una de sus materias, se enfrentarán a situaciones cada vez más conflictivas en el trato con sus alumnos.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- *Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana.* (BOE 3/4/2008).
- García, R. y Sales, A. (1998). Educar en actitudes interculturales: programa pedagógico para desarrollar actitudes hacia las personas de cultura árabe en Educación Primaria. *Pedagogía Social*, 2, pp. 173-187.
- Gimeno, J. (2008). *Educar por competencias ¿qué hay de nuevo?* Madrid: Morata.
- *Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor.* (BOE 1/10/2010).
- *Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz.* (BOE 1/12/2005).
- *Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre (RCL 1990\2045) de 1990 de Ordenación General del Sistema Educativo.* (BOE 4/10/1990).
- *Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación.* (BOE 24/12/2002).
- *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.* (BOE 4/5/2006).

- Pérez, L. (2005). La Educación en Valores en el Aprendizaje a lo largo de la vida. Democracia, Educación en Valores y Ciudadanía. *Seminario FETE-UGT, Reflexiones y debates del Ciclo de Seminarios, 17-18 de Noviembre*, 1-5.
- *Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria*, así como los Reales Decretos 1834/2008, de 8 de noviembre, y 860/2010, de 2 de julio, afectados por estas modificaciones. (BOE 30/7/2011).
- *Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria*. (BOE 8/12/2006).
- *Real Decreto 830/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Primaria*. (BOE 2/7/2003).
- *Resolución de 25 de febrero de 2011, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación de diagnóstico de las competencias básicas en educación primaria y en educación secundaria obligatoria en las ciudades de Ceuta y Melilla para el curso 2010-2011*. (BOE 10/3/2011).
- *Resolución de 7 de septiembre de 1994 de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dan orientaciones para el desarrollo de la educación en valores en las actividades educativas de los centros doce*. (BOE 23/9/1994).

